



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: DISTRIBUIDORA DE SISTEMAS DIDÁCTICOS S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INC. 0020/2012

México, Distrito Federal, a cuatro de enero de dos mil trece.

Visto; para resolver en definitiva el expediente INC. 0020/2012 con motivo de la inconformidad promovida por el ciudadano [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa **Distribuidora de Sistemas Didácticos, S.A. de C.V.**, en contra del Acta de Lectura del Dictamen y Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-01100999-N676-2012, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública para la Adquisición de "Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo, equipo médico y de laboratorio, carrocerías y remolques, vehículos y equipo marítimo destinados a servicios públicos y la operación de programas, maquinaria y equipo industrial, equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones, herramientas y máquinas herramienta", y

**RESULTANDO**

1.- Que con fecha cinco de octubre de dos mil doce, se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, el escrito de la inconformidad promovida por el ciudadano [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa **Distribuidora de Sistemas Didácticos, S.A. de C.V.**, en contra del Acto y Acta de Lectura del Dictamen y Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-01100999-N676-2012, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública para la Adquisición "Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo, equipo médico y de laboratorio, carrocerías y remolques, vehículos y equipo marítimo destinados a servicios públicos y la operación de programas, maquinaria y equipo industrial, equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones, herramientas y máquinas herramienta", únicamente por lo que hace a la **partida 1 DGECyTM01 "PAQUETE DE PESCA INDUSTRIAL"**

2.- Que en ejercicio de sus atribuciones y derivado de lo anterior, la suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública dictó proveído de fecha cinco de octubre de dos mil doce, en el que admitió a trámite la inconformidad promovida por la empresa **Distribuidora de Sistemas Didácticos, S.A. de C.V.**, tuvo por reconocida la personalidad del ciudadano [REDACTED] y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo, se ordenó solicitar a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en su carácter de Área Convocante, el informe previo a que se refieren los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, en el que señalara la información relativa al procedimiento de contratación y se pronunciara sobre la procedencia o no de la suspensión del mismo; además, en el proveído de referencia se ordenó solicitar al Área Convocante rindiera su informe circunstanciado en términos del invocado artículo 71 de la Ley de

0947



Adquisiciones en cita y 122 de su Reglamento y aportara las pruebas correspondientes y la documentación relativa a la Licitación Pública Nacional número LA-01100999-N676-2012; de igual forma, se decretó la suspensión provisional del proceso licitatorio, para los efectos de que no se continuará con el mismo y se dejarán las cosas en el estado en que se encontraban al momento de la notificación del proveído que contenía la admisión a trámite de la inconformidad, hasta en tanto esta Autoridad se pronunciara sobre la suspensión definitiva.

3.- Que mediante oficio número 712.2/22493/2012 de fecha diez de octubre de dos mil doce, recibido en este Órgano Interno de Control el día siguiente, el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo referido en el resultando que antecede, en el que manifestó los datos generales de la Licitación Pública Nacional número LA-01100999-N676-2012, manifestó que de decretarse la suspensión en el procedimiento de contratación de referencia se pudiera ocasionar perjuicio a la Secretaría de Educación Pública, en los términos siguientes:

*"Sobre el particular, es de destacar que la suspensión del procedimiento de contratación que nos ocupa, podría llegar a afectar la operación de las áreas de la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar; asimismo, conforme a la normatividad presupuestal, los recursos destinados para el año 2012, no podrán ejercerse en un ejercicio fiscal distinto a aquel para el que son autorizados y por ende, los montos que corresponden al presente ejercicio, no se podrían ejercer con posterioridad a lo calendarizado para poner en marcha los bienes adjudicados, con los efectos negativos que tal hecho traería, aunado a los hechos en que funda sus pretensiones el inconforme, corresponden a apreciaciones subjetiva, cuya repercusión tendría un daño mayor y de difícil reparación, por lo que la continuidad del procedimiento de contratación de que se trata, no contraviene el marco jurídico imperante; Además de que aún considerando lo manifestado por la inconforme, en la propuesta técnica de la empresa **Distribuidora de Sistemas Didácticos, S.A. de CV.**, no cumple con la Partida **DGECyTM 01 "PAQUETE DE PESCA INDUSTRIAL"**, de la Convocatoria que rige el presente procedimiento licitatorio".*

Por lo anterior, mediante proveído del dieciséis de octubre de dos mil doce, se tuvo por recibido el informe previo de referencia y por cumplimentado el requerimiento formulado al Área convocante señalado en el resultando anterior y se dejó sin efectos la suspensión provisional dictada en la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que **se dejó bajo la más estricta responsabilidad de la convocante la continuación del proceso de licitación** que nos ocupa, lo que se notificó a la convocante a través del oficio 11/OIC/RS/2659/2012 de cinco de octubre del dos mil doce.

4.- Que mediante oficio número 712.2/22746/2012 de quince de octubre de dos mil doce, el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, solicitó *"la prorroga correspondiente"* (SIC) para la entrega del informe circunstanciado que se le requirió



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0020/2012

en la presente instancia, por lo que mediante proveído del dieciséis de octubre del mismo año, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición de su artículo 11, se concedió por única ocasión a la Convocante un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente a aquél en el que feneció el diverso de seis días a que se refiere el párrafo tercero del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se notificó a través del oficio 11/OIC/RS/2778/2012 de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce.

6.- Que mediante oficio número 712.2/23098/2012 de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, rindió el informe circunstanciado que se le requirió en la presente instancia; en el que expuso las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad de los actos impugnados; informe al que acompañó diversos medios probatorios para proveer a su causa, por lo que mediante acuerdo del veintitrés de octubre de dos mil doce, se tuvo por rendido el informe de cuenta y por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la convocante en la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

7.- Que mediante acuerdo del veinticinco de octubre de dos mil doce, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas que ofreció tanto el representante legal de la empresa **Distribuidora de Sistemas Didácticos, S.A. de C.V.** como la convocante, para proveer a sus respectivas causas; en tal virtud, se concedió un plazo de tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, a fin de que la inconforme compareciera a formular sus alegatos en la presente instancia, en términos de lo ordenado en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

8.- Que una vez transcurrido el plazo de tres días a que se refiere en resultando anterior y toda vez que el Representante Legal de la empresa **Distribuidora de Sistemas Didácticos, S.A. de C.V.**, no compareció a formular sus alegatos dentro de la presente instancia, mediante proveído del ocho de noviembre de dos mil doce, se tuvo por precluído su derecho para tal efecto

9.- Que no habiendo diligencia pendiente por realizar, a través del proveído del doce de diciembre de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades acordó el cierre de instrucción en la presente instancia, en términos del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONSIDERANDO

0944



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0020/2012

PRIMERO.- La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 65, 66, 69 fracción I, inciso d), 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 116, 121 y 122 de su Reglamento; 1, 3 apartado D, segundo párrafo, 76, segundo párrafo, 80 fracción I, numerales 4, 9 y 10 y 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

SEGUNDO.- Que entrando al estudio del escrito de inconformidad del ciudadano [REDACTED], representante legal de la empresa Distribuidora de Sistemas Didácticos S.A. de C.V., se advierte que manifestó lo siguiente:

"Que por medio del presente escrito vengo a interponer la INSTANCIA DE INCONFORMIDAD en contra del ACTA DE LECTURA DEL DICTAMEN Y FALLO, celebrada el día 28 de Septiembre de 2012, mediante la cual se comunica el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-011000999-N676-2012, para la Adquisición "OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, CARROCERÍAS Y REMOLQUES, VEHÍCULOS Y EQUIPO MARÍTIMO DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTA" dicho acto fue convocado por la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, así como del oficio número CG/2012/548, de fecha 31 de Agosto de 2012, el cual es suscrito por la C. P. YANET AIDE CARRASCO DAZA, en su carácter de Directora de Administración de Finanzas de la Unidad Coordinadora y Administradora del Programa de Formación de Recursos Humanos Basada en Competencias de la Secretaría de Educación Pública, en el cual se anexa DICTAMEN TÉCNICO emitido por la Dirección de Planeación, Infraestructura y Equipamiento de la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, se incluyen todos los actos que se deriven, así como los que posteriormente se deriven de los mismos, la cual se realizó bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que estando en tiempo y forma para hacerlo y con fundamento en lo previsto por los artículos 65 y 66 de la Ley antes invocada, expreso lo siguiente:

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE LOS HECHOS QUE A CONTINUACIÓN EXPONGO CONSTAN A LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTO Y SON CIERTOS, LOS CUALES SE ACREDITAN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE Y CON LAS CONSTANCIAS QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD"

ACTO RECLAMADO:

EL ACTA DE LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-011000999-N676-2012, para la Adquisición "OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, CARROCERÍAS Y REMOLQUES, VEHÍCULOS Y EQUIPO MARÍTIMO DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTA", DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ASÍ COMO DEL DICTAMEN TÉCNICO QUE FUE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0020/2012

en la presente instancia, por lo que mediante proveído del dieciséis de octubre del mismo año, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición de su artículo 11, se concedió por única ocasión a la Convocante un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente a aquél en el que feneció el diverso de seis días a que se refiere el párrafo tercero del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se notificó a través del oficio 11/OIC/RS/2778/2012 de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce.

6.- Que mediante oficio número 712.2/23098/2012 de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, rindió el informe circunstanciado que se le requirió en la presente instancia; en el que expuso las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad de los actos impugnados; informe al que acompañó diversos medios probatorios para proveer a su causa, por lo que mediante acuerdo del veintitrés de octubre de dos mil doce, se tuvo por rendido el informe de cuenta y por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la convocante en la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

7.- Que mediante acuerdo del veinticinco de octubre de dos mil doce, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas que ofreció tanto el representante legal de la empresa **Distribuidora de Sistemas Didácticos, S.A. de C.V.** como la convocante, para proveer a sus respectivas causas; en tal virtud, se concedió un plazo de tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación respectiva, a fin de que la inconforme compareciera a formular sus alegatos en la presente instancia, en términos de lo ordenado en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

8.- Que una vez transcurrido el plazo de tres días a que se refiere en resultando anterior y toda vez que el Representante Legal de la empresa **Distribuidora de Sistemas Didácticos, S.A. de C.V.**, no compareció a formular sus alegatos dentro de la presente instancia, mediante proveído del ocho de noviembre de dos mil doce, se tuvo por precluído su derecho para tal efecto

9.- Que no habiendo diligencia pendiente por realizar, a través del proveído del once de diciembre de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades acordó el cierre de instrucción en la presente instancia, en términos del artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONSIDERANDO

*[Handwritten signature and initials]*

6946.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0020/2012

**PRIMERO.-** La suscrita Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VIII, XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 11, 65, 66, 69 fracción I, inciso d), 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 116, 121 y 122 de su Reglamento; 1, 3 apartado D, segundo párrafo, 76, segundo párrafo, 80 fracción I, numerales 4, 9 y 10 y 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2 último párrafo, 47 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

**SEGUNDO.-** Que entrando al estudio del escrito de inconformidad del ciudadano [REDACTED], representante legal de la empresa **Distribuidora de Sistemas Didácticos S.A. de C.V.**, se advierte que manifestó lo siguiente:

*"Que por medio del presente escrito vengo a interponer la INSTANCIA DE INCONFORMIDAD en contra del ACTA DE LECTURA DEL DICTAMEN Y FALLO, celebrada el día 28 de Septiembre de 2012, mediante la cual se comunica el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-011000999-N676-2012, para la Adquisición "OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, CARROCERÍAS Y REMOLQUES, VEHÍCULOS Y EQUIPO MARÍTIMO DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTA" dicho acto fue convocado por la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, así como del oficio número CG/2012/548, de fecha 31 de Agosto de 2012, el cual es suscrito por la C. P. YANET AIDE CARRASCO DAZA, en su carácter de Directora de Administración de Finanzas de la Unidad Coordinadora y Administradora del Programa de Formación de Recursos Humanos Basada en Competencias de la Secretaría de Educación Pública, en el cual se anexa DICTAMEN TÉCNICO emitido por la Dirección de Planeación, Infraestructura y Equipamiento de la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, se incluyen todos los actos que se deriven, así como los que posteriormente se deriven de los mismos, la cual se realizó bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que estando en tiempo y forma para hacerlo y con fundamento en lo previsto por los artículos 65 y 66 de la Ley antes invocada, expreso lo siguiente:*

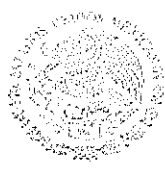
**"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE LOS HECHOS QUE A CONTINUACIÓN EXPONGO CONSTAN A LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTO Y SON CIERTOS, LOS CUALES SE ACREDITAN EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE Y CON LAS CONSTANCIAS QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD"**

**ACTO RECLAMADO:**

**EL ACTA DE LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-011000999-N676-2012, para la Adquisición "OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, CARROCERÍAS Y REMOLQUES, VEHÍCULOS Y EQUIPO MARÍTIMO DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTA", DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ASÍ COMO DEL DICTAMEN TÉCNICO QUE FUE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN**

9

Handwritten signature or mark on the right margin.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: INC. 0020/2012**

GENERAL DE EDUCACIÓN Y CIENCIA TECNOLOGÍA DEL MAR, EL CUAL FUE ENVIADO EN OFICIO NUMERO CG-2012/548, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EL CUAL ES SUSCRITO POR LA C. P. YANET AIDE CARRASCO DAZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIDAD COORDINADORA Y ADMINISTRADORA DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS BASADA EN COMPETENCIAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DICHO DICTAMEN SIRVIÓ COMO SUSTENTO LEGAL PARA EMITIR EL FALLO, EL CUAL ES PARTE INTEGRAL Y FORMA PARTE DEL FALLO COMO ANEXO 1, QUE SE IMPUGNA POR ESTE MEDIO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DECLARAR DESIERTA LA PARTIDA DGECyTM 01 "PAQUETE DE PESCA INDUSTRIAL", SIENDO EL ARGUMENTO QUE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE LAS EMPRESAS QUE LAS OFERTARON NO REÚNEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, POR LO TANTO ÚNICAMENTE ME INCONFORMO EN LA PARTIDA ANTES REFERIDA, POR LO QUE SE INCLUYEN TODOS LOS ACTOS DERIVADOS DE LA REFERIDA ACTA, ASÍ COMO LOS ACTOS QUE POSTERIORMENTE SE DERIVEN DE LA CITADA LICITACIÓN, LA CUAL SE REALIZO BAJO EL AMPARO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**TERCERO PERJUDICADO**

*Respecto al tercero perjudicado no existe o lo ignoro, pero la Convocante sin lugar a dudas puede dilucidar sobre este aspecto.*

**ANTECEDENTES**

- 1.- Comprobante de Registro de participación de la licitación, en la que quedo registrada la Empresa DISTRIBUIDORA DE SISTEMAS DIDÁCTICOS, S. A. DE C. V., a la Licitación Pública Nacional número LA-011000999-N676-2012, para la Adquisición "OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, CARROCERÍAS Y REMOLQUES, VEHÍCULOS Y EQUIPO MARÍTIMO DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTA".
- 2.- Con fecha treinta de Julio de dos mil doce, se celebró el ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES correspondiente, a la Licitación Pública Nacional número LA-011000999-N676-2012.
- 3.- Con fecha catorce de Agosto de dos mil doce, se celebró el ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LA-011000999-N676-2012.
- 4.- Con fecha veintiocho de Septiembre de dos mil doce, se celebró el ACTA DE LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO de la Licitación Pública Nacional número LA-011000999-N676-2012, para la Adquisición "OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, CARROCERÍAS Y REMOLQUES, VEHÍCULOS Y EQUIPO MARÍTIMO DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTA".

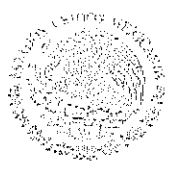
*[Handwritten signature and number 9]*



**MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

PRIMERO.- Con la emisión del ACTA DE LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA- 011000999-N676-2012, para la Adquisición "OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, CARROCERÍAS Y REMOLQUES, VEHÍCULOS Y EQUIPO MARÍTIMO DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTA", CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO EL CUAL FUE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL MAR, EL CUAL FUE ENVIADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CG-2012/548, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2012, EL CUAL FUE SUSCRITO POR LA C. P. YANET AIDE CARRASCO DAZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIDAD COORDINADORA Y ADMINISTRADORA DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS BASADA EN COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN CUAL APARECE COMO ANEXO 1, Y SIRVIÓ COMO SUSTENTO LEGAL PARA LA EMISIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE, dicho Acto violenta flagrantemente en perjuicio de mi representada y de la Secretaría de Educación Pública, sobre todo de los servidores públicos el Área Requiriente o Técnica de acuerdo a lo previsto por el artículo 2 fracciones 11 y 111 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que emitieron el DICTAMEN TÉCNICO, el cual adolece de los principios de motivación y fundamentación de los actos administrativos de su clase, además de no seguirse y cumplimentar las formalidades esenciales del procedimiento, sirven para acreditar lo anterior, con la simple lectura del DICTAMEN TÉCNICO, que se encuentra como Anexo 1 de la Acta de Lectura del Dictamen Técnico y Fallo, caso particular La PARTIDA DGECyTM 01 "PAQUETE DE PESCA INDUSTRIAL", en el sentido DE DECLARAR DESIERTA LA CITADA PARTIDA, PORQUE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE LAS EMPRESAS QUE LAS OFERTARON NO REÚNEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, por lo tanto esta determinación vulnera gravemente lo previsto por los artículos 26, 29, 36, 36 Bis, 37 Y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que EL Dictamen Técnico que fue emitido por la Área Técnica o Requiriente textualmente se lee de la siguiente manera: 2 DISTRIBUIDORA DE SISTEMAS DIDÁCTICOS, S.A. DE C. V. DGECyTM 01 LANCHA "No cumple, Se solicitó lancha de 25 pies de eslora con radio de comunicación VHF con cobertura de TX de 156 175 MHZ y RX 156 163 MHZ en el catalogo y muestra física presentados no se indican que tengan dicha coberturas, además no presentan muestra física de la pistola de bengalas" por lo que en la propuesta técnica de mi representada ofrece una lancha de 26 pies de eslora, siendo que la presentada si cumple con los 25 pies de eslora que se solicita en la especificación técnica de la convocatoria, siendo que el Área Técnica no razona o motiva técnicamente por qué no cumple la que ofrece mi representada, por lo que respecta al Radio de Comunicación el presentado en la propuesta técnica, así como el que se entregó como muestra física si cumple, ya que en el manual del radio viene especificado las frecuencia del radio, siendo el mismo caso que no se razona o motiva técnicamente del porqué no cumple dicho Radio, respecto a la pistola de bengalas, mi representada si la presento tan es así que esta fue evaluada físicamente por parte del Área Técnica, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto que el día 17 de Agosto de 2012, se citó a mi representada para la evaluación de las muestras físicas que se presentaron para la





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: INC. 0020/2012**

*PARTIDA DEGECyTM 01 "PAQUETE DE PESCA INDUSTRIAL", ese Acto fue presidido por el C. Rodolfo Ruiz, quien dijo ser Representante de la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, el cual nos indicó que el personal de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, a cargo del Ing. Lucio Heriberto García Huerta sería el Responsable de llevar a cabo la evaluación de las muestras físicas, en ese mismo acto se evaluó la Pistola de Bengalas, esto fue hecho conforme al "Protocolo de Pruebas" que se estableció en la Junta de Aclaraciones y nos ratificó el Responsable de las evaluaciones en presencia de los asistentes que las muestras presentadas cumplieron el 100%, conforme a lo solicitado en bases y en los protocolos, también nos hizo saber que los protocolos fueron superados con éxito, pero también quiero aclarar que no se nos otorgó copia de las evaluaciones, así como de las pruebas realizadas, por lo que desconozco del porque asentaron en el Dictamen Técnico lo anterior y de que no se había presentado dicha pistola, por lo que puede presumir que dicho acto no está apegado a derecho, toda vez que la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial no es el Área Técnica y/o Área Requirente, ya que en la investigación de mercado que debió haber realizado el Área Técnica tuvo haber investigado que las lanchas de 26 pies de eslora cumplen con lo que están solicitando en las Bases de la Convocatoria, en el mismo caso se encuentra el Radio, esto es conforme a lo previsto por los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que se le negó con ello, a mi representada el derecho que legalmente le asiste a resultar ganador del proceso licitatorio en cuestión, ya que mi representada cumple cabalmente con los requerimientos técnicos y económicos que se solicitan en las referidas bases de la convocatoria, y por otro lado a la Secretaría de Educación Pública, en poder adquirir los bienes más convenientes en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad, y demás circunstancias pertinentes esto es conforme a lo previsto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Como ya quedó asentado en líneas arriba citadas, todos los actos administrativos emitidos por Autoridades Administrativas deben de estar debidamente fundados y motivados, ya que con ello el Estado está brindando la seguridad jurídica, transparencia y legalidad de los procesos licitatorios, esto es así porque la propia Autoridad responsable de las bases de la Convocatoria respectiva, hace el señalamiento de que tal licitación, se realiza bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto es un ordenamiento de orden e interés público, razón por la cual es obligatoria su observancia para los servidores públicos de la Unidad Coordinadora y Administradora del Programa de Formación de Recursos Humanos Basada en Competencias o sea Área Técnica y/o Requirente, por lo tanto omite en perjuicio de los licitantes el sujetarse a la opinión emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la naturaleza jurídica de la Licitación es de carácter administrativo y que, por su propia y especial naturaleza, debe ceñirse a la estructura de los actos administrativos, es decir el Dictamen Técnico, que sirvió como sustento legal para dar el Fallo de la licitación referida, el cual debe ser acorde a lo establecido en las bases de la Convocatoria, deber ser transparente, sin dar ventaja a nadie de los licitantes, sobre todo debe ser acorde a las especificaciones técnicas del equipo que se va a contratar caso particular de la PARTIDA DEGECyTM 01 "PAQUETE DE PESCA INDUSTRIAL", esto es sin cambiar su naturaleza jurídica de sus especificaciones técnicas establecidas en las bases de la Convocatoria, ya que con ello se está produciendo la nulidad absoluta o de pleno derecho, por lo que aplicable al presente asunto la siguiente*

0950



*Tesis de Jurisprudencia:*

*(TA); 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y Gaceta; XXVI*

*Julio de 2007; Página 2653*

*Registro 171992*

*Número de Tesis: I.4°.A.586a*

*LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.- La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares en forma impersonal para que formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica en conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C. V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C. V.). 25 de Octubre de 2006. Unanimidad de Votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario Alfredo A. Martínez Jiménez.*

*En ese sentido en primer término cabe hacer mención del contenido de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual a la letra dice, en su párrafo segundo:*

*(Artículo 14) "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante JUICIO seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*(Artículo 16) "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".*

*Circunstancia que al elaborar y emitir el acto que se combate por este medio, debió observarse lo antes citado, puesto que se trata de actos de autoridad los cuales son emitidos por servidores públicos facultados para ello en ejercicio de sus facultades y funciones, quienes se encuentran expresamente obligados a respetar los principios seguridad jurídica, transparencia y de legalidad, y sobre todo el salvaguardar los*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: INC. 0020/2012**

*principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, y dichos principios se encuentran tutelados por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lo que en la especie no se cumple puesto que al formularse y emitirse el acto mencionado, no se contemplan los principios expresamente enunciados de motivación y fundamentación.*

*Teniendo como premisa lo anterior, me permito hacer referencia del contenido del ACTA DE LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-011000999-N676-2012, para la Adquisición "OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, CARROCERÍAS Y REMOLQUES, VEHÍCULOS Y EQUIPO MARÍTIMO DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTA", CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, ASÍ COMO EL DICTAMEN TÉCNICO EL CUAL FUE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL MAR, EL CUAL FUE ENVIADO MEDIANTE OFICIO NÚMERO CG-2012/548, DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2012, EL CUAL FUE SUSCRITO POR LA C. P. YANET AIDE CARRASCO DAZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIDAD COORDINADORA Y ADMINISTRADORA DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS BASADA EN COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN CUAL APARECE COMO ANEXO 1, Y SIRVIÓ COMO SUSTENTO LEGAL PARA LA EMISIÓN DEL FALLO CORRESPONDIENTE, que se lee a fojas 3 Y 5 de la siguiente manera:*

"..... / / / / / (SIC)

*EL DICTAMEN TÉCNICO SE INTEGRA AL PRESENTE COMO ANEXO NUMERO 1, EL CUAL FORMA PARTE ÍNTEGRAMENTE DE ESTA ACTA, POR LO QUE DEBERÁ SER FIRMADO POR LOS ASISTENTES, EN ESTE MOMENTO SE LE PREGUNTA AL REPRESENTANTE DEL ÁREA REQUIRENTE, SI RATIFICA O RECTIFICA EL DICTAMEN TÉCNICO, EXPRESANDO QUE LO RATIFICA, PRECEPTOS QUE SE DEBEN TENER POR REPRODUCIDOS E INSERTOS RESPECTO DE CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES, ADEMÁS DEL PUNTO DE LA CONVOCATORIA EN LOS CASOS QUE SE DESECHA LA PROPUESTA TÉCNICA DE LOS PARTICIPANTES, POR INCUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS SOLICITADOS, PARA EFECTOS DE COMUNICACIÓN A LOS PARTICIPANTES".*

**FALLO**

*SE DECLARAN DESIERTAS LAS PARTIDAS DGEcyTM07 "MAQUINA PARA SOLDAR MULTIPROCESOS MIG (GAMW, STIK, SMAW TIG, GTAW)~ DEGcyTM 13 "ESCANAER DE AUTODIAGNÓSTICO", DEGcyTM 16 "CASCO DE SEGURIDAD" DEGcyTM 27 "RADIO PORTÁTIL DE COMUNICACIÓN", TODA VEZ QUE NINGUNO DE LOS LICITANTES PRESENTO OFERTA PARA ESTAS PARTIDAS. LAS PARTIDAS DEGcyTM 01 PAQUETE DE PESCA INDUSTRIAL Y DEGcyTM 02 GPS~ POR QUE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE LAS EMPRESAS QUE LAS OFERTARON NO REÚNEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 38 DE LA LEY".*

0952

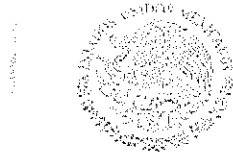


**EXPEDIENTE: INC. 0020/2012**

Respecto a la PARTIDA DGECyTM 01 "PAQUETE DE PESCA INDUSTRIAL" no se justificada de manera clara y razona del porque se declara desierta, esto se acredita con la simple lectura de la referida Acta, así como del DICTAMEN TÉCNICO, este fue realizado por el Área Requiriente o Área Técnica, conforme a lo previsto por el artículo 2, fracciones II y III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se encuentra debidamente mediante oficio número CG-2012/548, de fecha 31 de Agosto de 2012, siendo la responsable de la emisión del citado Dictamen Técnico, por lo tanto se está vulnerando en perjuicio de mi representada lo previsto por los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que este acto no está apegado a derecho por tratarse de un acto parcial, ya que la propuesta técnica y económica de mi representada cumple con todos y cada uno de los requerimientos solicitados en las Bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional de referencia, por lo que no hay razones y motivos para determinar que se DECLARE DESIERTA, esto se puede acreditar con la citada propuesta técnica que corre agregada al expediente de la Licitación Pública Nacional número LA- 011000999-N676-2012. Lo que en esencia y como es evidente que el DICTAMEN TÉCNICO que es emitido con numero de oficio CG-2012/548 de fecha 31 de Agosto de 2012, que sirvió como sustento para la emisión del Fallo, y que forma parte integrante como Anexo 1 de la referida ACTA DE LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO, no cumple con lo dispuesto en los ordenamientos anteriormente señalados, en atención a las consideraciones siguientes:

Como ya quedó asentado en líneas arriba citadas, todos los actos administrativos emitidos por Autoridades Administrativas deben de estar debidamente fundados y motivados, ya que con ello el Estado está brindando la seguridad jurídica, transparencia y legalidad de los procesos licitatorios, esto es así porque la propia Autoridad responsable de las bases de la Convocatoria respectiva, hace el señalamiento de que tal licitación, se realiza bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto es un ordenamiento de orden e interés público, razón por la cual es obligatoria su observancia para dichas Autoridades Administrativas.

Así tenemos, que al emitirse el Acto que por este medio se impugna, contraviene el espíritu y sentido del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que no se siguen las formalidades esenciales del procedimiento en el DICTAMEN TÉCNICO QUE FUE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL MAR, que fue enviado con numero (SIC) de oficio CG-2012/548 de fecha 31 de Agosto de 2012, que sirvió como sustento para la emisión del Fallo, y que forma parte integrante como Anexo 1 de la referida ACTA DE LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-011000999-N 676-2012, para la Adquisición "OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, CARROCERÍAS Y REMOLQUES, VEHÍCULOS Y EQUIPO MARÍTIMO DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTA", celebrada el 28 de Septiembre de 2012, al no señalarse de manera clara o precisa y transparente del porque LA PARTIDA DGECyTM 01 "PAQUETE DE PESCA INDUSTRIAL", se declaró desierta, ya que únicamente se señalan afirmaciones vagas, oscuras e imprecisas en el sentido de que LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE LAS EMPRESAS QUE LAS OFERTARON NO REÚNEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO", en el caso particular de mi representada que



*textualmente se lee de la siguiente manera: 2 DISTRIBUIDORA DE SISTEMAS DIDÁCTICOS, S.A. DE C. V. DGECyTM 01 LANCHA "No cumple, Se (SIC) solicitó lancha de 25 pies de eslora con radio de comunicación VHF con cobertura de TX de 156 175 MHZ y RX 156 163 MHZ en el catalogo y muestra física presentados no se indican que tengan dicha coberturas, además no presentan muestra física de la pistola de bengalas", por lo tanto vulnera los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, por lo que se contraviene el sentido y espíritu del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto por los artículos 26, 29, 36, 36 Bis, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos y demás circunstancias pertinentes.*

*Por otro lado el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la garantía de motivación y fundamentación, la cual es una exigencia legal que en la especie no se cumplimentan, omitiendo al emitirse el Acto que se recurre los principios de fundamentación y motivación, toda vez que para cumplimentar el requisito de fundamentación debe hacerse mención expresa del articulado en el cual se pretende basar el Acto, siendo necesario que los ordenamientos invocados sean los adecuados y exactamente aplicables al caso en particular, circunstancia que en el evento que nos ocupa, no se pone de manifiesto al no corresponder puntualmente el contenido de articulado alguno con su dicho, además de que no expresan las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la Autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que el citado acto carece de fundamentación y motivación, ya que como se dijo el DICTAMEN TÉCNICO enviado en el oficio numero CG-2012/548 de fecha 31 de Agosto de 2012, que sirvió como sustento legal para dictar el FALLO de la Licitación Pública Nacional número LA-011000999-N676-2012, este no fue apegado a derecho, toda vez que el Área que emitió el Dictamen Técnico, no se investigó debidamente el estudio de mercado previo a la Convocatoria de la referida Licitación, para que se diera un punto de vista técnico en el sentido de que la propuesta técnica de mi representada no cumplía con las especificaciones solicitadas, para que señalara técnicamente del porqué se tuvo que haber determinado desierta la Partida DGECyTM 01, es conforme a lo previsto por los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya este Dictamen Técnico fue realizado por el Área Requiriente o Área Técnica, por lo que se debió haber considerado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que no podrán ser orientados a favorecer a ningún licitante, los criterios deben de ser claros y precisos. Además por otro lado no se establece la ligazón o ejercicio de lógica jurídica, para determinar que la Autoridad emisora de tal acto, realizó el mismo con apego a derecho.*

*Siendo aplicables al caso concreto las siguiente Tesis de Jurisprudencia, la primera de ellas correspondiente al pleno de la Corte con número P./J. 47/95 y que aparece en la página 133 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de Diciembre de 1995 y que a la letra indica:*

*"FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos y su debido respeto impone a las*

0954



autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) el dictado de una resolución que dirima las consecuencias debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado."

Una segunda con número VI.2°.J/43, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, parte III, de fecha marzo de 1996, página 769, donde se lee:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

La tercera correspondiente a la segunda Sala emitida en la séptima época, en materia administrativa publicada en el apéndice de 1975, parte III Sección Administrativa, página 666 la cual determina:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca."

Y una más, correspondiente al Apéndice de 1995, tomo III, correspondiente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida por la Segunda Sala, página 52 y que expresa:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

Aspectos y circunstancias que no se cumplimentan en el cuerpo del instrumento que aquí se recurre, por lo que este conculca en perjuicio de mi representada las garantías consagradas en los articulados 14 y 16 de Nuestra Carta Magna, además se contraviene el sentido y espíritu del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que con ello el Estado no está asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, y con ello se están violentando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, por lo que esta Autoridad debe considerar procedente la nulidad del acto que por este medio se combate, por encuadrarse dentro de la hipótesis



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: INC. 0020/2012**

*normativa prevista en el artículo 74 Fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*SEGUNDO.- Por otro lado es evidente la ilegalidad del DICTAMEN TÉCNICO FUE EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, INFRAESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL MAR, que es enviado con numero de oficio CG-2012/548 de fecha 31 de Agosto de 2012, que sirvió como sustento para la emisión del Fallo, y que forma parte integrante como Anexo 1 de la referida ACTA DE LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-011000999-N676-2012, para la Adquisición "OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, CARROCERÍAS Y REMOLQUES, VEHÍCULOS Y EQUIPO MARÍTIMO DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTA", celebrada el 28 de Septiembre de 2012, ya que a mi representada se le está coartando el derecho de ser el posible ganador de la Partida DGECyTM 01 de la licitación de mérito, al no señalarse de manera clara o precisa y transparente del porque LA PARTIDA DGECyTM 01 "PAQUETE DE PESCA INDUSTRIAL", se declaró desierta, ya que únicamente se señalan afirmaciones vagas, oscuras e imprecisas en el sentido de que LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE LAS EMPRESAS QUE LAS OFERTARON NO REÚNEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO", en el caso particular de mi representada que textualmente se lee de la siguiente manera: 2 DISTRIBUIDORA DE SISTEMAS DIDÁCTICOS, S.A. DE C. V. DGECyTM 01 LANCHA "No cumple, Se solicitó lancha de 25 pies de eslora con radio de comunicación VHF con cobertura de TX de 156 175 MHZ y RX 156 163 MHZ en el catalogo y muestra física presentados no se indican que tengan dicha coberturas, además no presentan muestra física de la pistola de bengalas", por lo tanto vulnera los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, por lo que se contraviene el sentido y espíritu del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto por los artículos 26, 29, 36, 36 Bis, 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos y demás circunstancias pertinentes.*

*Por lo que solicito que esta autoridad verifique que la propuesta técnica de mi representada de la PARTIDA DGECyTM 01, para que se cerciore que la Área Técnica no funda ni motiva las causas, motivos o razones para declarar desierta, sin embargo como se dijo con anterioridad el DICTAMEN TÉCNICO, que fue enviado en el oficio número CG-2012/548 de fecha 31 de Agosto de 2012, este no fue apegado a derecho, por lo tanto se contraviene el sentido y el espíritu del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que con ello el Estado no está asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, el uso responsable del agua y demás circunstancias pertinentes, por lo tanto dichos actos administrativos deben realizarse con los principios transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, ya que las bases concursales son la fuente principal del derecho y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente.*

*Por lo que el citado acto carece de fundamentación y motivación, ya que el Área Técnica o Requiriente dentro de sus facultades las cuales se encuentran previstas por los*

8956



artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debió haber realizado debidamente de un estudio de mercado, para que conociera los requisitos mínimos exigidos a los participantes de los procesos licitatorios en las Bases de la Convocatoria, y no asentar afirmaciones vagas y oscuras de determinar desierta la Partida DGECyTM01, y sobre todo en afirmar que la propuesta técnica de mi representada no cumple, ya que es una simple afirmación la cual no esta soporta con medios técnicos, por lo tanto se presume que los servidores públicos que emitieron el Dictamen Técnico no tienen los conocimientos y la capacidad técnica para determinar que no cumple la propuesta de mi representada, por lo que se debieron observar los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión. Además por otro lado no se establece la ligazón o ejercicio de lógica jurídica, para determinar que la Autoridad emisora de tal acto, realizó el mismo con apego a derecho.

Por lo tanto dicha determinación queda fuera de sustento legal alguno, ya que las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley, es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional. En apoyo a lo anterior, es aplicable la Jurisprudencia número 293, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, que dice:

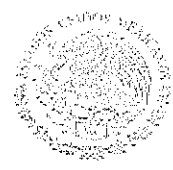
"AUTORIDADES.- Las Autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite".

Asimismo, es aplicable la Tesis Relacionada con la Jurisprudencia número 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que reza:

"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las Leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria a las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

En tal virtud el DICTAMEN TÉCNICO que es enviado con número de oficio CG-2012/548 de fecha 31 de Agosto de 2012, que sirvió como sustento para la emisión del Fallo, y que forma parte integrante como Anexo 1 de la referida ACTA DE LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO LA-011000999-N676-2012, para la Adquisición "OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO, CARROCERÍAS Y REMOLQUES, VEHÍCULOS Y EQUIPO MARÍTIMO DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, HERRAMIENTAS Y MAQUINAS HERRAMIENTA", celebrada el 28 de Septiembre de 2012, que por este medio se combate, se encuentra viciado y está contraviniendo como ha quedado escrito en líneas anteriores a la Ley de la Materia al realizar actos infundados, parciales y por otro lado no justifica ni razona del porque se declara desierta la PARTIDA DGECyTM 01, ya que como se puede acreditar con la simple lectura del DICTAMEN TÉCNICO, Y CON LA PROPUESTA TÉCNICA DE MIO REPRESENTADA, que corre agregado a la Licitación de referencia, de que si cumple con lo solicitado en el anexo técnico de la PARTIDA DGECyTM 01, por lo tanto la determinación de DECLARAR DESIERTA la partida referida, queda fuera de sustento legal alguno, violentando gravemente lo previsto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En apoyo a lo anterior, es aplicable la siguiente Tesis de Jurisprudencia, que a la letra dice:





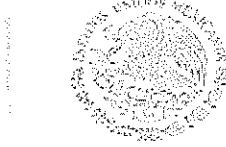
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: INC. 0020/2012**

*Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8° Época, Tomo XIV-October, tesis 1.3° A.572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94. EMACO, S.A. DE C. V., 14 de julio de 1994, la que en su parte conducente reza lo siguiente.*

**LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.** De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento de le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a las más conveniente. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; e) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede de modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la

0958



convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, e) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que se evite la violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

Por lo tanto esta Autoridad debe decretar la nulidad del procedimiento licitatorio de mérito, por las razones antes expuestas, lo anterior, con fundamento en lo establecido



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0020/2012

por el artículo 74 Fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..” (SIC)

Ahora bien, mediante oficio número 712.2/23098/2012 del diecinueve de octubre de dos mil doce, el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, manifestó esencialmente lo siguiente:

“(…) por lo que se refiere al informe circunstanciado solicitada al área usuaria a través de correo electrónico de fecha 10 de octubre de 2012; asimismo, esta área convocante la requirió oficialmente mediante el diverso número 712.4/22443/2012 de fecha 10 de octubre del año en curso, siendo proporcionada través del similar número DGECyTM/CA/0437/12 de fecha 11 de octubre, recibido el día 18 del propio mes de octubre, suscrito por el Coordinador Administrativo de la por la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, dependiente de la Subsecretaría de Educación Media Superior, por lo que respecta al informe previo, en los términos siguientes:

- I. El dictamen técnico fue firmado por la Dirección de Planeación de esta Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar, basado en la Cédula de Valoración Técnica, realizada por un grupo de técnicos, compuesto por maestros de planteles y se encuentra debidamente fundado y motivado, teniendo en cuenta que se ajustó a lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que establece como exigencia legal el verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en los “DOCUMENTOS ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA (LPN) DE MÉXICO” anexo de la Convocatoria de Licitación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2012, partiendo de ese contexto, sólo fueron dos requisitos técnicos no cumplidos, el primero, que se determinó a fojas 101 a 103 del documento en comento consistente en que la embarcación debía contar, entre otras características, con un radio de “cobertura TX:156-175 MHz”, “RX: 156-163”, “Modo de observación doble”, “Modo de observación triple”, exigencias técnicas que no fueron acreditadas por el proveedor, porque ni en el catálogo exhibido por el proveedor venían descritas, ni de la muestra física presentada por el mismo, se advirtieron las características técnicas requeridas y así quedó determinado en
- II. la Cédula de Valoración Técnica, que dio origen al Dictamen Técnico emitido, luego entonces resulta inexacto por parte del proveedor inconforme que su propuesta reúna los requisitos técnicos exigidos y que a él debió otorgársele el fallo favorable, porque en forma alguna cumple con las mismas y por el contrario esta instancia estaría violando lo dispuesto por el precepto legal antes enunciado de otorgarle dictamen favorable.  
  
Resulta por demás inexacto por parte del proveedor afirmar que el día 17 de agosto de 2012, comparece a la evaluación de muestras físicas y que sus pruebas fueron exitosas al 100%, lo cierto es, que el día 17 de agosto de 2012, comparece el proveedor para participar en los protocolos de calidad a que estaba sujeta la muestra física, más nunca le fue notificado resultado alguno, ya que ese resultado está contenido en la Cédula de Valoración Técnica, en la que se apoyó el Dictamen Técnico el cual fue dado a conocer a los licitantes hasta el 31 de agosto de 2012, día en que se dio lectura al Fallo de la Licitación Pública de referencia.
- III. En cuanto al segundo requisito técnico no cumplido, la pistola de bengala, calibre 12, con luz roja, ideal para señales en la noche, descrita a fojas 102 de los “DOCUMENTOS ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA (LPN) DE MÉXICO” y correspondiente al “No. de Artículo 01”, resulta inexacto por parte del proveedor su manifestación en el sentido de que fue entregada la pistola de bengala, porque tal como se acredita con el documento “Recepción de bienes” documento en el que se inventarió los bienes entregados, con motivo de la presentación de la muestra física y en donde consta la firma autógrafa del Representante Legal del Proveedor el C. [REDACTED], no se encuentra enlistada la pistola de bengala en cuestión, es decir que no fue presentada,

8960



*consecuentemente el proveedor no cumple con las exigencias legales del artículo 36 de la Ley de la Materia.*

- IV. Lo que refiere el proveedor en el sentido de que cumplió con los requisitos técnicos de los "DOCUMENTOS ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA (LPN) DE MÉXICO", exigidos para la lancha y relativos a la eslora de la misma, hacemos la aclaración que dictamen técnico sólo enunció la medida de la lancha como referencia, más no como un requisito técnico no cumplido por el proveedor, por lo que resulta inexacta e infundada su afirmación.*

*De todo lo expuesto debe concluirse que el proveedor inconforme no cumplió con los requisitos técnicos descritos en los puntos I y II del presente informe y que dichos motivos fueron debidamente plasmados en el Dictamen Técnico emitido, por la Dirección de Planeación de esta Dirección General. Que asimismo de acuerdo a la naturaleza jurídica que le ha otorgado la Suprema Corte de Justicia de la Nación al procedimiento de Licitación Pública, en la Tesis que el propio proveedor cita a fojas 8 de su escrito de inconformidad, "quien presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado", condición que en forma alguna acreditó el proveedor inconforme y no podía emitirse fallo favorable al mismo derivado que no cumplió con las Especificaciones Técnicas y por ende no se ve cumplido lo dispuesto por el artículo 36 de la de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y resultan inexactos e infundados los argumentos del proveedor. Finalmente, resulta improcedente la inconformidad presentada por el proveedor "Distribuidora de Sistemas Didácticos, S.A. de C.V".*

*Que en sustento de lo anterior, se ofrecen como pruebas las siguientes:*

- 1. "DOCUMENTOS ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA (LPN) DE MÉXICO", de la Convocatoria de la Licitación Pública número LA-011000999-N676-2012, para la adquisición de "OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO, EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO, CARROCEÍAS Y REMOLQUES, VEHÍCULOS Y EQUIPO MARÍTIMO DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIAL Y EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS".*
- 2. Oficio No. DP/MIN/652/12, suscrito por el Ing. Ramiro Sagrero Suárez, Director de Planeación y Cédula de Valoración Técnica, "Artículo No. 01" del "PAQUETE DE PESCA INDUSTRIAL", correspondiente al oferente "Distribuidora de Sistemas Didácticos", S.A. de C.V".*

*Formato "Recepción de bienes", que contiene la relación y descripción de los bienes entregados por "Distribuidora de Sistemas Didácticos, S.A. de C.V", en donde consta la firma autógrafa del Representante Legal del proveedor inconforme."*

Por lo anterior, esta autoridad se avocó al análisis de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-011000999-N676-2012, convocada para la adquisición de "Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo, Equipo Médico y de Laboratorio, Carrocerías y Remolques, Vehículos y Equipo Marítimo Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas, Maquinaria y Equipo Industrial, Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones, Herramientas y Maquinas Herramientas, para la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar.", en la que en sus páginas 101, 102 y 103, se requirió lo siguiente:

*"Resumen de las Especificaciones Técnicas. Los Bienes y Servicios Conexos deberán cumplir con las siguientes Especificaciones Técnicas y Normas:*



0961.

No. De Artículo	Nombre de los Bienes o Servicios Conexos	Especificaciones Técnicas y Normas
01	PAQUETE DE PESCA INDUSTRIAL	<p>El paquete deberá estar conformado por: Una Lacha de fibra de vidrio de 7.62 metros de eslora (25 pies), Manga 1.82 metros (6 pies), Puntal 0.72 m (2.36 pies), Contorno 2.78 m aproximadamente capacidad de carga máxima de 1500 Kg, deberá contar con consola central que albergue los instrumentos de navegación y radiocomunicación. Un Motor fuera de borda el motor deberá tener 75 s. 4 tiempos / 4 cilindros 5000 a 6000 rpm, cilindrada 1.596 cc, sistema de arranque eléctrico, sistema de combustible inyección electrónica, sistema de encendido TCI microcomputador, material propela acero, tipo propela estriado. 10 Chalecos salvavidas Tipo 1, el chaleco deberá estar fabricado en polietileno espumado de célula cerrada termo sellado, cubierta de nylon impermeable, cinta reflejante plástica, con silbato de alta frecuencia de 100 db, luz de estrobo resistente al agua, deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM vigente., Un Equipo de Radio comunicación VHF el cual deberá ser portátil marino , (SIC) con potencia de 5Watt , (SIC) Cobertura: TX:156-175 MHz, RX:156-163 MHz , (SIC) Modo de observación doble y triple, acceso instantáneo al canal 16, canales para pronóstico de tiempo, display de fácil lectura con iluminación para operación nocturna. Un Receptor GPS el cual deberá ser portátil con precisión de 3 metros en la horizontal y 10 mt en la vertical RMS, 9 Pantallas diseñables sus requerimiento de navegación, Tamaño de pantalla de 44.4 por 55.5 mm. Con una resolución de 120 por 160 Almacena hasta 20 rutas y 2000 puntos de referencias, Máximo rango grafico de 2700 km. Y un mínimo de aproximadamente 3.5 mt , Duración de baterías AA 14 horas , Limite de memoria 128 Mb con tarjetas SD , Altitud máxima de 18,288 mts., Un compás magnético deberá ser de clase "A" con bitácora, tipo de rosa de 125 mm, graduación 1.0 grados, 2 líneas de fe, aro cardan e iluminación, Dos Aros salvavidas, los aros deberán ser de color naranja relleno de espuma de poliuretano, diámetro exterior 75 cm, diámetro interior 45 cm. aproximadamente, 4 cintas reflejantes y deberán cumplir con la NOM vigente. Dos Lámparas led recargables de 1000 , 1500000 candelas , con foco de luz Kriptones con 3 leds de alta intensidad, Dos Heliógrafos para navegación, UNA PISTOLA DE BENGALA DEBERÁ SER DE CALIBRE 12, CON LUZ ROJA, IDEAL PARA SEÑALES EN LA NOCHE, TRES BENGALAS DE MANO, luz blanca, ideal para señales en el día. Dos extintores portátiles de polvo químico seco , capacidad 6.0 K,</p>

*[Handwritten signature and scribbles]*

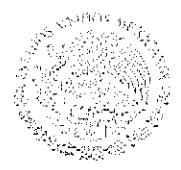
0962



	<p><i>Un Remolque deberá estar totalmente equipado, fabricado en acero estructural con tratamiento especial del tipo automotriz, para transportar lancha de 25 pies, deberá incluir un cople de 2" malacate manual, con una cama central de madera forrada de alfombra y cuatro canoas laterales individuales, un tope tipo ajustable, cadena de seguridad, instalación eléctrica, conector, calaveras con direccionales y luces de stop; terminación en primer cromado de zinc y pintura esmalte automotiva acrílica anticorrosiva, capacidad de carga de 800 kg. También deberá contar con neumáticos R15, Pata de sujeción con llanta giratoria de 4 pulgadas de diámetro. Un Botiquín de primeros auxilios en mochila, la cual deberá estar construido 100% de Nylon impermeable. El botiquín deberá contar con los siguiente: Incluye: 1 Mochila jumbo de 60*40*30cm. 1 Abate lenguas de plástico. 1 Alcohol en gel FCO 1 lt. 4 Algodón sobres de 3gr. 1 Aspirador manual. 1 Baumanómetro anteroide adulto 2 Bolsas para desechos RPBI 1 Cabestrillo adulto. 1 Cánula de Guedel jgo. 6 pzs. 1 Cepillo con antiséptico. 1 Cintas adhesivas 2.5cm. 1 Collar cervical ajustable selec. 2 Compresas calientes. 2 Compresas frías. 10 Curitas. 1 Estetoscopio sencillo. 1 Férula moldeable. 1 Férulas neumáticas jgo. 6 pzs. 10 Gasas estériles 10*10cm. 4 Guantes de exploración (par). 2 Jeringas 1ml. 2 Jeringas 3ml. 2 Jeringas de 5ml. 1 Lámpara diagnóstico desechable. 1 Lava ojos de plástico. 1 Ligadura adulto. 2 Lentes de protección claros. 2 Mascarilla N95 1 Pinzas de Kelly rectas. 2 Punzocat 17. 2 Punzocat 18. 2 Punzocat 19. 1 Sabana de aluminio. 1 Sabana térmica amarilla. 2 Solución I.V 500ml. 1 Termómetro digital C/Alarma. 1 Tijeras de botón. 1 Tijeras de trabajo pesado. 2 Venda elástica 5cm. 2 Venda elástica 10cm. 2 Venda elástica 15cm. 2 Venoclisis. Deberá cumplir con los requerimientos de la STPS. Para todos los artículos del paquete, deberán entregar Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Nacionales aplicables, o en su caso, las Normas Internacionales de referencia, en las cuales se indique la marca, modelo, número de certificación y vigencia; del equipo ofertado. Para el caso de la Lancha, se deberá presentar el documento donde se acredite que la empresa fabricante este certificada en la Norma ISO 9001-2008. Para todos los componentes de este paquete la garantía deberá ser mínimo de 1 año. El equipo deberá ser suministrado con todos los accesorios requeridos para su buen funcionamiento. <b>Se solicita muestra física.</b></i></p>
--	--

Lo remarcado es agregado.

Ahora bien, como parte de los medios de pruebas ofrecidos por la convocante a través de su informe circunstanciado emitido en la presente instancia de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0020/2012

inconformidad, se contienen tres fojas en cuyo encabezado se advierte la leyenda: "SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL MAR, COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA" y en cuyo texto se aprecia lo siguiente: "Relación de bienes que serán evaluados para la adquisición de bienes en el Programa de Formación de Recursos Humanos basados en Competencias (PROFORHCOM) Fase II, Licitación LPN No. LA-011000999-N676-2012", además de tres cuadros en cuyos encabezados se aprecia: Relación de Pruebas, No. De Serie y Cantidad, así como la descripción de diversos bienes en la parte central de dichos cuadros; asimismo, al final de las tres hojas de nuestra atención, se aprecia el nombre escrito en forma autógrafa y la firma de los ciudadanos [redacted], [redacted] y [redacted], el primero en su carácter de persona que entrega, el segundo que recibe y el tercero como testigo.

De la relación descrita contenida en las tres fojas a que se refiere el párrafo anterior, no se aprecia que fuere entregada ninguna pistola de bengala a que hace referencia la Convocatoria en el cuadro relativo a la partida número 01 del apartado de "Resumen de las Especificaciones Técnicas. Los Bienes y Servicios Conexos deberán cumplir con las siguientes Especificaciones Técnicas y Normas", transcrito con antelación en el presente instrumento legal y si bien es cierto que en se señala que se entregó una "Bengala de mano" (SIC), el artículo relativo a la "pistola de bengala" constituye un bien diverso al entregado, pues esa diferencia la efectúa la propia convocatoria de nuestra atención al requerir: "una pistola de bengala deberá ser de calibre 12, con luz roja, ideal para señales en la noche, tres bengalas de mano; del mismo modo, al final del apartado de Resumen de las Especificaciones Técnicas, relativo a la partida I antes transcrito, se mencionó textualmente: "Se solicita muestra física"; sin embargo, en el acuse de nuestra atención, relativo a relación de bienes recibidos, no se hace referencia a ninguna pistola de bengala.

Por lo anterior, se advierte que es **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **Distribuidora de Sistemas Didácticos S.A. de C.V.**, en virtud de que en la misma Convocatoria de nuestra atención, específicamente en la Sección II, relativa a datos de la licitación, apartado E "Evaluación y Comparación de las Ofertas, cláusula IAO 36.3 c) se estableció que será motivo de descalificación cuando, durante el proceso de evaluación de la propuesta técnica, catálogos y, en su caso, **muestras, se presente cualquier** discrepancia entre ellas y/o **incumplimiento** de requisitos solicitados por la convocante; **que impliquen** desviaciones, reservas u **omisiones** significativas que afecten de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de los Bienes solicitados, como se aprecia a continuación

"Sección II. Datos de la Licitación (DDL)



Cláusula en las IAO	A. Disposiciones Generales
	(...)
	E. Evaluación y Comparación de las Ofertas
IAO 36.3 (c)	<p>(...)</p> <p>Cuando una oferta se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, el Comprador podrá dispensar alguna diferencia u omisión cuando ésta no constituya una desviación significativa, siempre y cuando se trate de características superiores y/o requisitos sustantivos requeridos en la Convocatoria de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta. No obstante, <b>será motivo de descalificación, las siguientes circunstancias:</b></p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la Convocante, que impliquen desviaciones, reservas u omisiones significativas que afecten de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de los Bienes solicitados.</li> <li>2. <b>Cuando, durante el proceso de evaluación de la propuesta técnica, catálogos y, en su caso, muestras, se presente cualquier discrepancia entre ellas y/o incumplimiento de requisitos solicitados por la convocante; que impliquen desviaciones, reservas u omisiones significativas que afecten de una manera sustancial el alcance, la calidad o el funcionamiento de los Bienes solicitados (...)</b></li> </ol>

Lo remarcado es agregado.

Ahora bien, el ciudadano [REDACTED] en su escrito de inconformidad manifestó lo siguiente: "se evaluó la Pistola de Bengalas, esto fue hecho conforme al "Protocolo de Pruebas" que se estableció en la Junta de Aclaraciones y nos ratificó el Responsable de las evaluaciones en presencia de los asistentes que las muestras presentadas cumplieron el 100%, conforme a lo solicitado en bases y en los protocolos, también nos hizo saber que los protocolos fueron superados con éxito, pero también quiero aclarar que no se nos otorgó copia de las evaluaciones, así como de las pruebas realizadas, por lo que desconozco del porque asentaron en el Dictamen Técnico lo anterior y de que no se había presentado dicha pistola, por lo que puede presumir que dicho acto no está apegado a derecho" (SIC).

No obstante lo anterior, dicho inconforme no ofrece ninguna prueba en la presente instancia que acredite que efectivamente las muestras presentadas se cumplieron al cien por ciento; por el contrario; lo que está contundentemente acreditado en la presente instancia, con base en la documentación remitida por la Convocante a través de su informe circunstanciado y en específico con la relación de bienes objeto de evaluación, descrita con anterioridad en el presente considerando, es que únicamente se entregó la "Bengala de mano", no así la pistola de bengala que se requiere en las bases de la presente licitación, relación en la que obra claramente el nombre asentado autógrafamente y la firma del ciudadano [REDACTED].





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: INC. 0020/2012

En otro orden de ideas, con relación a que el Fallo del veintiocho de septiembre de dos mil doce y el Dictamen Técnico que le da origen no se encuentran debidamente fundados y motivados, es preciso aclarar que en el cuerpo de dichos documentos se encuentra claramente asentada la normatividad legal que da fundamento a su emisión y, por otra parte, en el aludido Dictamen, como el propio inconforme lo expuso en su escrito de promoción a la presente instancia, se contiene claramente, la siguiente motivación: "No cumple, se solicitó lancha de ... , además no presentan muestra física de pistola de bengalas"; en esa tesitura, carece de sustento lo manifestado por dicho inconforme en el sentido de que los actos de nuestra atención no se encuentran debidamente fundados y motivados.

Asimismo, el ciudadano [redacted], expuso otras consideraciones en las que sustenta sus motivos de inconformidad; sin embargo, el hecho de no haber dado cumplimiento a lo requerido por la convocante, al no presentar la pistola de bengala de nuestra atención, lleva a que la propuesta técnica de su representada no cumpla los requisitos para ser adjudicada en la Licitación Pública Nacional número LA-011000999-N676-2012, convocada para la adquisición de "Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo, Equipo Médico y de Laboratorio, Carrocerías y Remolques, Vehículos y Equipo Marítimo Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas, Maquinaria y Equipo Industrial, Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones, Herramientas y Maquinas Herramientas, para la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar." En ese sentido, resultaría ocioso entrar al estudio de los demás puntos que conforman sus motivos de inconformidad, pues el resultado de dicho estudio sería el mismo al que se ha arribado con la presente Resolución.

**TERCERO.-** En otro orden de ideas, es de indicar que el ciudadano [redacted], apoderado legal de la empresa **Distribuidora de Sistemas Didácticos S.A. de C.V.**, ofreció como pruebas de su parte, a fin de acreditar los motivos que generan su inconformidad, las consistentes en **1)** Instrumento Notarial número 15301, pasado ante la fe del Notario Público número 7 del Estado de México, Licenciado Joel Castañeda Reyes, **2)** Instrumento Notarial número 41367 pasado ante la fe de la Notaria Pública número 23 del Estado de México, Licenciada Flor de María Altamirano Mayorga, **3)** Copia de la Credencial de Elector expedida a favor del promovente por el Instituto Federal Electoral número 3308047977012, **4)** Convocatoria de la Licitación, **5)** Acta de la Junta de Aclaraciones, **6)** Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, **7)** Original y copia del Certificado número ECMX-0709/12 expedido a favor de la empresa **DISTRIBUIDORA DE SISTEMAS DIDÁCTICOS, S.A. DE C.V.** por "**CERTIFICATION TECHNOLOGICAL CENTER**", el veintinueve de febrero de dos mil doce, **8)** Propuesta técnica de la empresa **DISTRIBUIDORA DE SISTEMAS DIDÁCTICOS, S.A. DE C.V.**, **9)** Propuesta Técnica y Catálogos, **10)** 4 copias del escrito de inconformidad y sus anexos para traslado; **11)** Comprobante de registro de participación a la licitación; **12)** La

0966



instrumental de actuaciones, **13)** La presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Las pruebas reseñadas en los numerales 1 a 6 constituyen documentales públicas que poseen valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición de su artículo 11; sin embargo, no tienen el alcance de acreditar las pretensiones del inconforme en la presente instancia, pues se trata del instrumento con el cual acreditó su personalidad, así como de las actas de los referidos actos que conforman la licitación objeto de impugnación; de las que no se desprende que el representante de la empresa **Distribuidora de Sistemas Didácticos S.A. de C.V.**, hubiere presentado la pistola de bengala que se requirió en las bases de la Licitación; lo anterior encuentra sustento con la siguiente Tesis Jurisprudencial I. 3o. A. 145 K de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo: XIV Octubre Página: 385, que señala:

*"VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCIÓN CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCIÓN TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRÁ EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVÉS SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO. La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concierne a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquella de que se trate."*

9 Del mismo modo por lo que hace a las pruebas reseñadas en los numerales 7 a 11, constituyen documentales privadas atento a los artículos 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición de su artículo 11, las cuales no tienen valor para acreditar los alcances de las pretensiones



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: INC. 0020/2012**

reclamadas por el ahora inconforme, en términos de lo establecido en el artículo 203 del multicitado ordenamiento adjetivo federal, puesto que no acreditan que entregó la pistola de bengala, motivo por el cual se desechó su propuesta en la licitación impugnada.

Por lo que hace a la instrumental de actuaciones reseñada en el numeral 12, esta autoridad analizó y revisó todas las constancias que integran el presente expediente, sin que advirtiera alguna que acredite los extremos que hace valer el ahora inconforme, resultando aplicables al caso de mérito de manera análoga las siguientes Tesis, mismas que al tenor literal siguiente indican:

"Tesis: V-TASR-XII-II-563, Quinta Época. Instancia: Sala Regional Hidalgo - México (Tlalnepantla), R.T.F.J.F.A.: Quinta Época, Año III. Tomo II. No. 29. Mayo 2003. Página: 569

**PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY.** Si bien es cierto que la prueba de instrumental de actuaciones, consistente en un expediente judicial sustanciado y resuelto por una Sala de este Órgano Jurisdiccional, como tal, no se encuentra entre las que se enumeran en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de la correcta interpretación que se haga de dicho numeral, se desprende que tal prueba sí se encuentra reconocida por la ley, en atención a que los expedientes judiciales se encuentran integrados por documentales, públicas y privadas, las cuales al haber servido para realizar la función jurisdiccional de una Sala de este Tribunal, se constituyen en documental pública, probanza que se encuentra reconocida por la fracción II del artículo 93 en comento, máxime cuando la doctrina reconoce a la prueba instrumental de actuaciones, como parte de la prueba documental, en su doble aspecto, ya que la define, como todas y cada una de las constancias que integran un expediente, por lo que no existe impedimento legal alguno para admitir como prueba el expediente relativo a un juicio de nulidad. (132

Novena Época, Tesis II. 2º C.T. 30C. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V-Mayo. Página 65

**"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir, no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que respecta a la segunda, ésta deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos".

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior y tiene aplicación por analogía la Tesis Jurisprudencial de la Cuarta Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Séptima Volumen 52 Quinta Parte. Tesis: Página: 58. Tesis Aislada, que a la letra dice:

**"PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR.** La prueba 'instrumental de Actuaciones' propiamente no existe, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en un determinado negocio; por tanto, si una de las partes del juicio laboral que ocurre al amparo funda sus conceptos de violación en que la prueba instrumental de actuaciones demuestra un determinado hecho, sin precisar a qué prueba en particular se refiere de las recabadas en el juicio, sus conceptos de violación, por deficientes, son infundados."

6968



En relación a la presuncional en su doble aspecto marcada con el numeral 13, consistente en todo lo que beneficie a sus intereses, probanza que se procede a analizar y valorar conforme a los dispositivos legales 79, 86, 93 fracción VIII, 190, 191, 192, 193, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo dispuesto por su numeral 11; sin embargo se destaca que dicha Ley de Adquisiciones no prevé presunción legal alguna que beneficie a la empresa **Distribuidora de Sistemas Didácticos S.A. de C.V.**; asimismo, de las presunciones legales que contempla el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada Ley, no se advierte alguna que le favorezca, en cuanto a la presuncional humana, esta Autoridad revisó y analizó las constancias que integran el presente expediente sin que encontrara alguna que aportara elementos que le indujeran a declarar fundada la presente inconformidad.

Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, a través de su informe circunstanciado rendido mediante el oficio número 712.2./23098/2012 de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, se hicieron consistir en: **1)** Un legajo de copias certificadas de diversa documentación que integra la Licitación Pública Nacional número LA-011000999-N676-2012, convocada para la adquisición de "Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo, Equipo Médico y de Laboratorio, Carrocerías y Remolques, Vehículos y Equipo Marítimo Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas, Maquinaria y Equipo Industrial, Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones, Herramientas y Maquinas Herramientas, para la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar." constante de 302 fojas, **2)** La instrumental de actuaciones y **3)** La presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Las pruebas contenidas en el numeral 1 constituyen documentales públicas y privadas que poseen valor probatorio pleno para declarar infundada la presente inconformidad, atento a lo dispuesto en los artículos 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 203, 210-A y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con el diverso 11; toda vez que con ellas, particularmente con la "*Relación de bienes que serán evaluados para la adquisición de bienes en el Programa de Formación de Recursos Humanos basados en Competencias (PROFORHCOM) Fase II, Licitación LPN No. LA-011000999-N676-2012*", se evidencia que la empresa **Distribuidora de Sistemas Didácticos S.A. de C.V.**, no entregó en su propuesta técnica la pistola de bengala que se requirió en los requisitos de la convocatoria de licitación; además de que en el presente expediente no existe ninguna prueba que acredite lo contrario.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: INC. 0020/2012**

En relación a las pruebas instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana que se describen en los numerales 2 y 3 del presente apartado, atento a lo dispuesto en los artículos 79, 86, 93 fracción VIII, 190, 191, 192, 193, 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo dispuesto por su numeral 11, tienen el efecto de corroborar la conclusión a la que arribó esta Resolutoria en párrafos precedentes; resultando aplicables al caso de mérito de manera análoga las Tesis, con el rubro que se indica:

“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTE EN UN EXPEDIENTE LLEVADO EN UNA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. SÍ SE ENCUENTRA RECONOCIDA POR LA LEY.”

“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.”

“PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, QUE SE ENTIENDE POR.”

Tesis las cuales ya fueron transcritas con anterioridad en el presente considerando.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Conforme a los razonamientos lógicos jurídicos desarrollados en los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declaran **infundados** los motivos de inconformidad planteados por el ciudadano [REDACTED], representante legal de la empresa **Distribuidora de Sistemas Didácticos S.A. de C.V.**, en contra del Dictamen Técnico y Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-011000999-N676-2012, convocada para la adquisición de “Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo, Equipo Médico y de Laboratorio, Carrocerías y Remolques, Vehículos y Equipo Marítimo Destinados a Servicios Públicos y la Operación de Programas, Maquinaria y Equipo Industrial, Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones, Herramientas y Maquinas Herramientas, para la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar.” -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución a la inconforme **Distribuidora de Sistemas Didácticos S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en la fracción I inciso d) del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, asimismo, a la convocante por medio de oficio, de conformidad con lo establecido en el la fracción III del citado dispositivo legal.-----

**TERCERO.-** Infórmese el contenido de la presente resolución a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema Integral de Inconformidades.-----

0970



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: INC. 0020/2012**

**CUARTO.-** Hágasele del conocimiento a la empresa **Distribuidora de Sistemas Didácticos S.A. de C.V.**, que la presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Juicio de Nulidad que señala la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y Juicio de Amparo que señala la Ley de Amparo.-----

**QUINTO.-** En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, quien actúa en presencia de los testigos de asistencia que firman al calce y dan fe.-----

**LIC. ALEJANDRA BISTRAÍN HERNÁNDEZ  
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**LIC. RAMIRO DANTE GONZÁLEZ QUIROZ**

**LIC. L. RENÉ ORNELAS OROZCO**

Elaboró: Lic. Ramiro Dante González Quiroz

Revisó: Lic. L. René Ornelas Orozco

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada y confidencial."